

# ***Regulaciones que Afectan las Instituciones Microfinancieras en América Central***

***Mayo 2001***

Compilado por Mary Morgan, Directora de Programas  
Katalysis Partnership



## ***Introducción***

En las últimas dos décadas, el microcrédito ha evolucionado de préstamos para actividades generadoras de ingresos a productos financieros que incluyen seguro, movilización de ahorros, y préstamos para capital de trabajo, activos fijos, viviendas, educación y consumo. Esencialmente, ha emergido una industria de microfinanzas sofisticada. Actualmente, en algunos países, instituciones microfinancieras han crecido a un paso tan rápido que ya atienden mas clientes que los bancos comerciales. Esto está ocurriendo en Bolivia y Uganda. Esto se debe a que en los países menos desarrollados, la micro-empresa es la fuente principal de trabajo.

Un componente esencial en esta era de expansión de microfinanzas para los pobres es contar con instituciones microfinancieras reguladas y capaces de acceder fuentes de capital en los mercados financieros formales.

Se piensa que si las instituciones microfinancieras no son reguladas, no pueden proteger los ahorros de sus clientes y por ende no pueden crecer para atender a los millones de personas que aun no tienen acceso al crédito debido a la inaccesibilidad a los bancos comerciales para el muy necesitado capital de crédito. Sin embargo, si va a haber un marco regulatorio, las regulaciones tienen que ser prudentes y tiene que haber suficientes recursos humanos para hacer cumplir las regulaciones.

El Compañerismo Katalysis apoya a 11 instituciones microfinancieras centroamericanas asistiéndolas a alcanzar la sostenibilidad y a ser instituciones de alta calidad. Katalysis le ofrece a nuestros Compañeros tres ingredientes esenciales para el éxito; asistencia técnica estratégica para desarrollar y/o fortalecer la capacidad dentro de la institución; movilización de recursos para obtener capital de crédito; y un ambiente de aprendizaje lateral que maximiza el rendimiento del traslado de tecnología.

El aprendizaje lateral se facilita por medio de nuestra oficina regional en Tegucigalpa y también se lleva acabo en las reuniones trimestrales de los Directores. En enero del 2001, los directores Compañeros expresaron preocupación por las leyes emergentes así como las que acaban de ser aprobadas. En El Salvador la introducción de la Dolarización aumento el índice de incumplimiento debido a que las IMF's no prepararon sus sistemas financieros, promotores ni clientes en cuanto a la conversión del dinero. En Guatemala, la Ley de Libre Negociación de Divisas permite a las instituciones, entidades e individuos mantener una cuenta de ahorro y corriente en dólares lo cual minimiza el costo de fondos porque el dinero no se pierde en la conversión aunque también existía una ley que introducía una tarifa a cada contrato de crédito firmado el cual hubiera tenido un efecto devastador en la industria. En Honduras y Guatemala la tasa de interés en la industria microfinanciera está por los cielos.

Este documento es una compilación de las leyes que se han aprobado o están en debate en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a partir de mayo del 2001. No es un documento definitivo, sino un documento para apoyar el aprendizaje lateral. Las leyes se leyeron y se han subrayado y analizado junto con sus implicaciones los artículos claves que han tenido un efecto obvio en las IMFs.

En mayo del 2001 se llevó a cabo una reunión de Directores en la cual se analizaron las leyes e implicaciones. Agrupados por país, los Directores desarrollaron un análisis de riesgo y ejercieron presión política a favor de estrategias. Encontrarán estas herramientas en la Sección 2 del documento. Son herramientas simples, pero fueron desarrolladas con el fin de preparar a las instituciones individuales con las estrategias de respuesta apropiadas así como facilitar los esfuerzos colectivos a nivel nacional en donde operan coaliciones eficaces. 1. Es muy importante que las instituciones locales y redes hagan cabildeo para asegurar que las leyes que serán promulgadas servirán a la industria y los clientes que esta atiende; y que no impedirán el crecimiento de las instituciones.

Cada país presentó a la Red su análisis de las leyes existentes así como las pendientes. La discusión que originó fue enriquecedora ya que los Directores compartieron sus experiencias uno con el otro y se alertaron uno al otro en cuanto a lo que venía en camino si es que una ley en particular no estaba ya escrita en su país.

Katalysis está compartiendo este documento y herramientas con la industria de IMFs con la esperanza de contribuir a la preparación de las IMFs así como regulaciones más sensatas mientras se vuelven realidad los marcos regulatorios.

Mary Morgan  
Directora de Programas  
Katalysis Partnership – Mayo 2001  
1331 N. Commerce Street  
Stockton, CA USA 95202  
Tel: (209) 943-6165  
Fax (209) 943-7046  
[www.katalysis.org](http://www.katalysis.org)

1. Coaliciones Nacionales:

El Salvador  
ALPIMID (Alianza para el Desarrollo de la Microempresa)  
Director Ejecutivo: Cesar Ríos  
Tel/Fax: (503) 225-2317  
E-mail: [alpimed@telesal.net](mailto:alpimed@telesal.net)

ASOMI (Asociación de Organizaciones de Microfinanzas)  
Director Ejecutivo: José Napoleón Duarte  
Tel: (503) 271-3663  
Fax: (503) 271-1772

Guatemala  
REDIMIF (Red de Instituciones de Microfinanzas de Guatemala)  
Presidente: Director de FAFIDES: Reynold Osbert  
Walter Padilla  
Tel: 502-367-1884/5/73  
Fax: 502-367-1891  
e-mail: [fafides@gua.net](mailto:fafides@gua.net)

Honduras  
Fundación Covelo  
Director: Lic. Juan José Lagos  
Tel: (504) 221-5189; 221-5191/94/77  
E-mail: [jjlagos@david.intertel.hn](mailto:jjlagos@david.intertel.hn)

Nicaragua  
ASOMIF (Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas)  
Director Ejecutivo: Iván Gutiérrez Aguirre  
Te/fax: (505) 222-4696  
E-mail: [ivang@ibw.com.ni](mailto:ivang@ibw.com.ni)

# Contenido

## SECCION 1

### ***Regulaciones Afectando las Instituciones Microfinancieras en América Central (Mayo 2001)***

1.1 El Salvador.....	2
1.2 Guatemala.....	7
1.3 Honduras.....	11
1.4 Nicaragua.....	15
1.5 Resumen de las Leyes de Formalización en América Central.....	18

## SECCION 2

### ***Herramientas para Analizar e Influir Las Leyes***

2.1 Análisis de Riesgo.....	21
2.2 Cabildeo Efectivo.....	22
Matriz para Desarrollar Un Cabildeo Efectivo.....	26

## **SECCION 1**

### ***Regulaciones Afectando las Instituciones Microfinancieras en América Central***

***Mayo 2001***

## 1.1 EL SALVADOR

### *La Ley de Integración Monetaria - Dolarización*

**Artículo 1:** Fijar el tipo de cambio a 8.75 colones por dólar

**Artículo 2:** Libre contratación de obligaciones.

**Artículo 3:** El dólar tendrá curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado para el pago de obligaciones.

**Artículo 4:** El BCR a requerimiento de los Bancos canjeará Colones por Dólares.

**Artículo 5:** Colones emitidos hasta el 31/12/00 tendrán curso legal permanente, pero los Bancos deberán cambiarlos por dólares ante cualquier transacción.

El canje entre Dólares y Colones en Efectivo no genera ningún tipo de comisión o Cargo.

**Artículo 9:** Todas las operaciones financieras, tales como depósitos bancarios, créditos, pensiones, emisión de títulos valores y cualquier otra realizada por el sistema financiero, así como los registros contables del sistema financiero, se expresarán en Dólares.

Los titulares de cuentas de ahorro, títulos valores, cuentas corrientes y cualquiera otros documentos bancarios, de pólizas de seguro, títulos valores negociables o bonos y otros títulos podrán solicitar a la respectiva entidad emisora, la reposición de los documentos en que consten los derechos derivados de los mismos, por otros por los valores expresados en dólares al tipo de cambio establecido en el Artículo 1 de esta ley.

**Artículo 10:** Los precios de los bienes y servicios se podrán expresar tanto en colones como en dólares, al tipo de cambio establecido en esta ley.

**Artículo 11:** Todas las obligaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador serán asumidas por el Estado por medio del Ministerio de Hacienda, quien podrá compensarlas por obligaciones existentes en su favor.

**Artículo 13:** La ampliación de plazo de los préstamos concedidos por las instituciones del sistema financiero, en colones, antes de la vigencia de la presente ley, surtirá efecto por la sola comunicación por escrito realizada por el banco al usuario, sin necesidad de otorgar nuevos documentos. Los plazos de las hipotecas y de las prendas se entenderán ampliados en la misma forma que señale la comunicación. En ambos casos, el deudor tendrá un plazo de treinta días para manifestar al banco su inconformidad sobre la



notificación a que se refiere este artículo. El silencio se entenderá como aceptación a la ampliación del plazo.

**Artículo 14:** Durante los primeros tres meses de vigencia de esta Ley, las instituciones del sistema financiero gradualmente ajustarán las tasas de interés de los créditos, contratados en colones, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en relación con la disminución de sus costos financieros y tasas de interés para los nuevos créditos en dólares.

**Artículo 15:** Durante los primeros seis meses de vigencia de la presente Ley, los precios de los bienes y servicios deberán expresarse en ambas monedas, para lo cual la Dirección de Protección al Consumidor establecerá las disposiciones correspondientes.

**Artículo 21:** Sustitúyase el artículo 436 del Código de Comercio por el siguiente:

**Artículo 436:** Los registros deben llevarse en castellano. Las cuentas se asentarán en colones o dólares. Toda la contabilidad deberá llevarse en el país, aún las de agencias, filiales, subsidiarias o sucursales de sociedades extranjeras...

#### **Implicaciones**

- Habrá especulación con alza de precios, vía “redondeo de precios”.
- En áreas rurales y otras, se complicará el cálculo.
- La circulación del dólar falso se viabiliza por el desconocimiento de su manejo.
- Adecuar equipo informático generará costos.
- El subsidio de tasas y el señoreaje tendrá costos.
- La Ley tiene problemas operativos, no resueltos, que genera costos financieros a personas y entidades.
- El subsidio de tasas Bando del Fomento Agropecuaria (BFA), Banco Hipotecario (BH), Fondo Social de Vivienda (FSV), demandará fondos del Estado.
- El traslado de la deuda de colones a dólares del Banco Central de Reserva (BCR) al Ministerio de Hacienda (MH), generará nueva carga fiscal no resuelta.
- La solución del déficit fiscal será incrementar impuestos.
- El BCR pierde capacidad de manejo de crisis, de escasez, de dólares, y hace vulnerable el Estado ante lo externo.
- Es posible que incrementar el IVA ante el déficit fiscal
- Para cubrir los gastos nuevos, el gobierno podría implementar la flexibilización laboral y congelar salarios, para incentivar a la inversión extranjera.



**Decreto No. 849.- Ley De Intermediarios Financieros No Bancarios**

**Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las actividades de intermediación financiera que realizan los intermediarios financieros no bancarios que se indican en la presente Ley, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a sus depositantes y socios la más eficiente y confiable administración de sus recursos.

**Artículo 2:** Los intermediarios financieros no bancarios regulados por esta Ley, son los siguientes:

1. Las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público;
  - a) Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones;
  - b) Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito calificadas por la Superintendencia para realizar las operaciones de intermediación que señala esta Ley; y
  - c) Las sociedades de ahorro y crédito.

**Artículo 7:** Para la autorización de la Superintendencia **el número de socios de la cooperativa no deberá ser inferior a cien.**

**Artículo 12:** Las cooperativas podrán efectuar inversiones en acciones de cooperativas y sociedades salvadoreñas dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización de la Superintendencia.

**En ningún caso el total de las inversiones en acciones podrá exceder del quince por ciento de su fondo patrimonial.**

**La suma del valor de los créditos, avales, fianzas y otras garantías que en cualquier forma, directa o indirectamente, la institución proporcione a las sociedades en las cuales tenga participación, no podrá exceder del diez por ciento del valor de su fondo patrimonial.**

**Artículo 16:** El monto del capital social pagado de una cooperativa regulada por esta Ley no podrá ser inferior a cinco millones de colones.

**Artículo 18:** El capital social en las cooperativas está constituido por acciones, suscritas y pagadas por sus socios, el cual podrá variar de acuerdo a la ley respectiva. Dichas acciones representan la participación de los socios en la cooperativa y les confiere el derecho a voz y voto, de conformidad con las leyes correspondientes.





## Constitución de Reserva Legal

**Artículo 19:** Las cooperativas deberán constituir una reserva legal, para lo cual destinarán por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado.

La suma del fondo patrimonial no deberá ser inferior a la suma del capital social pagado, ni inferior al seis por ciento de sus obligaciones o pasivos totales con terceros.

**Artículo 26:** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por **Fondo Patrimonial o Patrimonio Neto la suma del Capital Primario y el Capital Complementario, menos el valor de los recursos invertidos en las operaciones** señaladas en el artículo 12 de esta Ley, y otras participaciones de capital en cualquiera otra sociedad. Para efectos de determinar el Fondo Patrimonial el Capital Complementario será aceptado hasta por la suma del Capital Primario.

Para determinar el Capital Primario se sumarán el capital social pagado, la reserva legal y otras reservas de capital provenientes de utilidades percibidas.

**Artículo 34:** Las cooperativas podrán efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional y extranjera:

1. Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo;
2. Emitir tarjetas de débito;
4. Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero;
5. Conceder todo tipo de préstamo;
8. Emitir o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia;
15. Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Órgano Director de la respectiva federación, previa opinión favorable del Banco Central.

**Artículo 42:** Las cooperativas establecerán libremente las tasas de interés, comisiones y recargos; sin embargo las políticas de variación de tasas de interés deberán informarse previamente al Banco Central y éste podrá fijarlos solamente en los casos contemplados en el Artículo 29 de la Constitución o en situaciones de grave desequilibrio del mercado monetario y crediticio y por períodos no superiores a ciento ochenta días que aplicarán sobre sus operaciones activas y pasivas.

**Artículo 106:** Toda Cooperativa regulada por esta Ley deberá estar incorporada a un fondo de estabilización. Las cooperativas afiliadas a una federación se incorporarán al Fondo de Estabilización de su federación y las no afiliadas escogerán libremente el fondo al que se incorporarán.



**Artículo 107:** El Fondo de Estabilización tendrá por objeto proporcionar asistencia financiera a las cooperativas que experimenten problemas que les puedan llevar a la insolvencia, o que se encuentren insolventes.

**Implicaciones:**

- Esta ley sola aplica a las cooperativas de ahorro y crédito. Entonces, cuando un FMI formaliza, su identidad nueva estará una cooperativa de ahorro y crédito.
- El patrimonio necesario para formalizarse es C10,000,000.00 por el mínimo en efectivo.
- Obtener el capital necesario para formalizar puede requerir la formación de federaciones y asociaciones de varias IMF's.
- Esta ley contiene 86 páginas con reglas muy detalladas. Se requiere de una gerencia fuerte y con extenso conocimiento del microcrédito.
- Un representante de un donante en El Salvador crea que esta ley creará un ambiente más formalizado para el microcrédito y servirá para distinguir a las instituciones fuertes y débiles. Crea que las organizaciones de microfinanzas que sean pequeñas y débiles desaparezcan en los próximos años.



## 1.2 GUATEMALA

### *Ley de libre negociación de divisas*

**Artículo 1:** Es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas o los riesgos que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza realice.

Es igualmente libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera, tanto en bancos nacionales como en bancos del exterior..... Superintendencia de Bancos.

El Gobierno de la República, las instituciones descentralizadas, autónomas y semi-autónomas y en general, las entidades y dependencias del Estado, efectuarán por medio del banco de Guatemala todas sus compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior. *La compra y venta de divisas quedan exenta del pago de Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.*

**Artículo 6:** Cualquier persona, individual o jurídica, podrá pactar libremente y de mutuo acuerdo, el pago en divisas de los honorarios, sueldos, salarios, o comisiones a que tenga derecho por prestación de trabajo o por prestación de servicios, según sea el caso.

#### **Implicaciones:**

- Las IMF's que recibían donaciones y otras aportaciones extranjeras en dólares, hasta hace un mes no podían tener parte de ese ingreso en dólares.
- El hecho de poder tener cuentas bancarias en dólares, permite a la IMF salvaguardar sus reservas obligatorias de dinero en dólares.
- La Ley de Libre Negociación de Divisas, le da apertura a las IMF's para negociar contratos en dólares
- El Artículo 6, le da el derecho a todos los trabajadores a pedir su salario en dólares; sin embargo, para que esta solicitud se cumpla, deberá darse un acuerdo entre ambas partes (Trabajador- IMF).



	<b>Propuesta del Ministerio de Fianzas Publicas</b>	<b>Propuesta de Pacto Fiscal</b>	<b>Legislación actual (Incluye el Decreto 44-2000)</b>	<b>Acuerdo entre el Colectivo Político y el Pacto Fiscal</b>
1	<b>Todos los intereses al exterior, sujetos al 10% del ISR (ISR = Impuestos Sobre la Renta)</b>	Todos gravados al 10% excepto a bancos de primer orden, multilaterales o anticipos a exportaciones.	Quedó una redacción no precisa en cuanto a si son afectos a gravamen los intereses al exterior. (44-2000)	Se acepto una redacción para que queden exentos los prestamos provenientes de la banca del exterior. Quedo pendiente solamente operativizarlo.
2	Exentos los interese sobre prestamos al vivienda (FHA) hasta por US\$30,000.00	Tema no considerado.	Todos exentos, sin importar el valor de vivienda.	No se ha discutido.
3	Los beneficios fiscales por leyes especiales, vigentes hasta por un máximo de 10 anos.	Tema no considerado.	Beneficios vigentes hasta por un plazo máximo de 10 anos. (44-2000)	No hay acuerdo aun.
4	Se suprimen los beneficios fiscales a los usuarios de zonas francas y maquilas.	Este punto debe analizarse de acuerdo con la competitividad de otros países.	Exonerados del ISR, pero obligados a pagar el IEMA.	
5.	Se elimina el beneficio de deducir perdidas de anos anteriores.	Las perdidas pueden deducirse solamente en el ano siguiente.	Las perdidas se pueden deducir solamente por las nuevas empresas, durante los primores cinco anos. (44-2000)	Se acepto que quede como en el decreto 44-2000.
6	Renta presunta sobre facturas especiales Bienes: 10% Servicios: 20%	Tema no considerado.	Renta presunta sobre facturas especiales Bienes: 10% Servicios: 20%	Se acepto que quede como en el decreto 44-2000.
7	ISR a cargo de empresas de transporte no domiciliados 5% renta bruta.	Tema no considerado.	ISR a cargo de empresas de transporte no domiciliadas 4% sobre renta bruta.	No se ha discutido aun.
8	<b>No son gastos deducibles las donaciones a asociaciones, entidades no lucrativas y fundaciones. (Artículos 37 y 38)</b>	Son gastos deducibles pero hasta por un máximo del 5% de la renta bruta.	<b>Son gastos deducibles las donaciones que no exceden del 5% de la renta neta ni de un máximo de 500,000 Quetzales. (44-2000)</b>	Se acordó que quede como en el decreto 44-2000.
9	El IVA pagado por las personas individuales no es crédito del ISR, sino gasto deducible.	El IVA pagado por las personas individuales ya no es crédito del ISR, sino gasto deducible.	El IVA pagado por las personas individuales es un crédito directo del ISR.	No se ha discutido aun.



	<b>Propuesta del Ministerio de Finanzas Publicas</b>	<b>Propuesta de Pacto Fiscal</b>	<b>Legislación actual (Incluye el Decreto 44-2000)</b>	<b>Acuerdo entre el Colectivo Político y el Pacto Fiscal</b>
10	<b>Solamente son deducibles los intereses sobre prestamos de instituciones supervisadas por la SIB (Superintendencia de Bancos).</b>	Solamente son deducibles los intereses sobre prestamos de instituciones supervisadas por la SIB.	Todos los intereses son deducibles.	Se aceptó una redacción que incluya los intereses provenientes de la banca del exterior y de Valores colocados en Bolsa. Pendiente operativizar.
11	<b>Se deroga la deducción por reinversión de utilidades en activos fijos y capacitación de empleados.</b>	La deducción por reinversión de utilidades se limita al 5% de la renta neta.	<b>La deducción es: 5% de la renta neta por reinversión de utilidades en activos fijos y 5% por capacitación de empleados. (44-2000)</b>	Se aceptó el texto tal y como quedo en el Decreto 44-2000.
12	ISR Personal: renta imponible mayor de Q180,000 = 30%	ISR personal: Renta imponible mayor de Q. 180,000=31%	ISR Personal: Renta imponible mayor de Q180,000=31%	Quedo pactado como en el decreto 44-2000.
13	ISR de empresas = 30%	ISR de empresas = 31%	ISR de empresas = 31% (44-2000)	Quedo pactado como en el decreto 44-2000.
14	Retención de ISR sobre honorarios pagados al exterior = 30%	Tema no considerado.	Retención de ISR sobre honorarios pagados al exterior = 31% (44-2000)	Se pacto dejarlo como lo establece el decreto 44-2000.
15	Régimen de retenciones conforme Artículos 64 y 72 de la ley = 4% de renta bruta.	Tema no considerado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retención acuerdo al Artículo 64 de la Ley = 4%</li> <li>• Retención de acuerdo al Artículo 72 de la Ley = 5%</li> </ul>	Esta pendiente discutir la modificación del Artículo 64. Hay acuerdo en dejar el 5% en lo relativo al régimen de retención contemplado en el Artículo 72.
16	Están gravados con el timbre: a) los pagos de dividendos en efectivo y en especie; b) los prestamos entre particulares.	Tema no considerado	Están gravados con el timbre los prestamos entre particulares (44-2000)	Se acordó dejarlo como en el decreto 44-2000.
17	Cuando el impuesto del timbre sea mayor a Q3,001.00, no pueden usarse estampillas.	De acuerdo con reformas a la ley del timbre, en relación con la forma de pago.	Cuando impuesto del timbre sea mayor a Q3,001.00, solamente puede hacerse efectivo el pago en efectivo. (44-2000)	Se acordó que quede como en el decreto 44-2000.
18	Se gravan con el IVA los aportes de bienes y servicios a sociedades, asociaciones y fundaciones.	Tema no considerado.	Los aportes de bienes inmuebles y muebles están exentos del IVA.	No se ha discutido aun.



	<b>Propuesta del Ministerio de Finanzas Publicas</b>	<b>Propuesta de Pacto Fiscal</b>	<b>Legislación actual (Incluye el Decreto 44-2000)</b>	<b>Acuerdo entre el Colectivo Político y el Pacto Fiscal</b>
19	Se gravan con el IVA las cuotas a instituciones sociales y gremiales.	Tema no considerado.	Las cuotas a estas institucionales no están gravadas con el IVA.	No se ha discutido aun.
20	Se gravan con el IVA todas las operaciones de las cooperativas.	Tema no considerado.	Están exentas las operaciones de las cooperativas con sus asociados y otras organizaciones similares.	No se ha discutido aun el tema.
21	En las importaciones la base del IVA incluye aranceles y otros recargos.	En las importaciones la base del IVA incluye aranceles y otros recargos.	En las importaciones la base del IVA incluye los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la internación o importación. (44-2000)	Hay acuerdo en dejarlo como lo establece el decreto 44-2000 (con reserva por su posible inconstitucionalidad).
22	No procede el crédito fiscal en la compra de activos fijos excepto maquinaria y equipo y transporte de carga y de pasajeros.	No procede el crédito fiscal en la compra de activos fijos que no se encuentren directamente vinculados con las actividades productivas.	Procede el crédito fiscal en la compra de activos fijos que se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas.	Pendiente de acordarse.
23	El Banco de Guatemala devolverá a los exportadores el 50%	Tema no considerado	El Banco de Guatemala devuelve a los exportadores el 90% de su crédito fiscal.	Ya se discutió y esta pendiente de redacción.

#### **Implicaciones**

- Si hay un impuesto de 10% sobre la renta, los costos operativos van a incrementar y afectar la sostenibilidad de las Instituciones Microfinancieras.
- Si donaciones no exceden 5% de la renta neta ni de un máximo de Q500,000, son gastos deducibles. Esta puede afectar a sus costas operativas.
- Si su institución no está formalizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, sus clientes no pueden deducir los intereses sobre préstamos. Esto puede afectar su posición en el mercado.
- Se puede deducir 5% de la renta neta por concepto de reinversión de utilidades en activos fijos y 5% por capacitación de empleados. Entonces capacitación no es un gasto pero una inversión por su institución.
- Los otros puntos van a afectar a los empresarios y sus empresas. Con sus impuestos incrementados y una disminución en sus deducibles, sus capacidades a pagar sus cuotas van a estar afectados. Esta puede afectar la mora de las Instituciones Microfinancieras.

**Gracias a Edgar Búcaro de Génesis por su trabajo y contribución con este cuadro!**

*Regulaciones que Afectan las Instituciones Microfinancieras*

*en América Central*

*05-2001*



## 1.3 HONDURAS

### Decreto No. 229-2000

**Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto regular exclusivamente a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) que se dedican al financiamiento de la micro y pequeña empresa, con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y seguridad de sus operaciones y fortalecer la viabilidad y sostenibilidad de las mismas.

**Artículo 8:** Para la constitución de una OPDF se solicitará la personalidad jurídica.....para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. La OPDF de Primer Nivel: Deberá contar con un **patrimonio mínimo de L1,000,000.00 (Un millón de Lempiras).**
2. La OPDF de Segundo Nivel: Deberá contar con un **patrimonio mínimo de L10,000,000.00 (Diez Millones de Lempiras).**
3. ....**parte de su patrimonio mínimo hasta el 80% de sus recursos propios colocados en cartera de crédito**, la que deberá ser evaluada y calificada, cumpliendo con los parámetros establecidos en el instructivo de inspección de una OPDF o en su defecto en parámetros internacionales para entidades de microfinanzas;
4. ... **la implementación y aplicación de técnicas financieras según las mejores practicas establecidas para el sector de microfinanzas a nivel nacional e internacional;** y
5. Proporcionar un listado de los asociados fundadores y de sus ejecutivos con sus respectivos curriculum.

**Artículo 9: El Poder Ejecutivo**, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **tendrá la potestad de cancelar la personalidad jurídica de las OPDFs que infrinjan el ordenamiento jurídico**, en cuyo caso en la resolución correspondiente **deberá asegurarse que la misma tenga un plan para la liquidación de sus pasivos.**

**Artículo 12: Para fortalecer la estructura patrimonial de la OPDF** y hacer frente a contingencias en el manejo financiero, **se crearan de sus ingresos brutos, las suficientes reservas patrimoniales.**

**Artículo 14: Los excedentes netos de una OPDF** se determinaran después de haber cubierto sus costos operativas, financieros, constituido provisiones para prestamos de dudosa recuperación y haber fortalecido las reservas patrimoniales. Dichos excedentes **pasaran a formar parte del patrimonio y no podrán ser distribuidos.**





## **Artículos 16 – 33 = ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**Artículo 26:** La responsabilidad de los directivos será solidaria y cubre:

- 1) La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la OPDF;
- 2) La existencia de los libros sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y
- 3) En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

**Artículo 35:** Las OPDFs constituidas de conformidad a la presente Ley, **podrán fusionarse con una o más OPDFs solicitando la modificación de su Pacto Social y Estatutos, al Poder Ejecutivo** por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Artículo 37:** Al contarse con la autorización de la fusión por parte de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **pasaran a la fusionante, toda propiedad, derechos y activos; así como deudas, obligaciones y pasivos de la fusionada. Los derechos, obligaciones y privilegios de los clientes de ambas OPDFs se mantendrán.**

**Artículo 38:** Las OPDFs que acrediten su personería jurídica, podrán realizar las operaciones siguientes:

1. Conceder créditos en moneda nacional o extranjera.
2. **Obtener prestamos** de instituciones financieras públicos o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos de la organización. **Una OPDF de primer nivel** podrá obtener endeudamiento externo hasta **por un monto no mayor de dos veces a su patrimonio. Las OPDFs de Segundo nivel** podrán obtener endeudamiento externo hasta **por un monto no mayor a cinco veces de su patrimonio.**
3. **Recibir de sus prestarios registrados, depósitos de ahorro y a plazo fijo;**
4. **Administrar fondos especiales de programas que con fines específicos de apoyo al sector de la micro y pequeña empresa,** establezcan otras personas o instituciones publicas o privadas, nacionales o extranjeras;
5. **Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus prestarios para facilitar adquisición de activos fijos requeridos por la micro y pequeña empresa;**
6. **Aceptar de sus prestarios registrados como garantía, títulos valores girados a plazo** que provengan de sus operaciones, relacionadas con la producción o el comercio de bienes y servicios.





**Artículo 45: Se prohíbe a las OPDFs:**

1. **Conceder créditos con garantías fiduciarias** a un prestatario registrado, o para cada persona de un grupo de prestatarios registrados **cuyo monto sea superior al 2% del patrimonio de la entidad.**
2. **Conceder o mantener créditos** con un prestatario registrado o, para cada persona de un grupo de prestatarios registrados por **mas del 5% del patrimonio de la entidad.**
3. **Conceder créditos de naturaleza personal a sus fundadores o asociados, así como a sus directivos, gerentes y empleados, o garantizar a estas ante otras instituciones; y**
4. **Conceder créditos a los cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los fundadores, asociados, directivos, gerentes, funcionarios de la OPDF.**

**Artículo 47: La tasa de interés anual sobre prestamos** que realicen las OPDFs **no podrán ser mayores que la tasa de interés máxima prevalecientes en el sistema bancario nacional más 3 puntos adicionales.**

**Artículo 50: Los OPDFs** que existan a la fecha de emisión de la presente Ley y que por sus actividades deben someter a las disposiciones aquí establecidos, **tendrán un periodo de 24 meses a partir de la vigencia de esta Ley para adecuar sus operaciones debiendo ajustar sus estatutos y organización a los requisitos que la misma establece** dentro del periodo aquí referido.

**Artículo 57: La presente Ley entrara en vigencia 20 días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (Fue publicado el 3 de Febrero del 2001.)**

**Implicaciones:**

- Se requiere una base de capital mínima de Un Millón de Lempiras para crear una entidad microfinanciera de primer nivel; y de 10 millones de Lempiras para crear una microfinanciera de segundo nivel. (Artículo 8)
- Los préstamos pueden ser otorgados en moneda nacional o extranjera. (Artículo 38-1).
- No establece incentivos para el riesgo de capital al no permitir pagos de dividendos a los inversores.
- Aunque se establecen normas de ética a cumplir por los miembros de juntas directivas y administradores, las sanciones contra los directores son muy rigurosas si resultaran responsables de alguna violación de la ley. Esto será un impedimento para encontrar voluntarios para junta directiva.
- Se establece que los Gerentes de las OPDF deberán presentar una garantía para optar a dicho cargo y que el patrimonio lo constituye las aportaciones de los socios, en consecuencia, estarán mas al tanto de cómo se maneja su dinero. Ese limita la participación de socios en la directiva por que las OPDF



son organizaciones sin fines de lucro y los socios en participar en una OPDF no recibirán dividendos.

- Aquellas IMF's que no cuenten con el patrimonio necesario para formalizarse, tienen la opción de juntarse con otra OPDF para continuar sirviendo a su clientela. (Ver artículos 34-37).
- Solamente se puede recibir ahorros de los clientes registrados que han recibido crédito. (Artículo 38-3)
- Los ahorros deben mantenerse en una tasa fija de interés. (Artículo 38-3)
- La OPDF puede administrar fondos para programas especiales que apoyen al sector de micro y pequeñas empresas. (Artículo 38-4) Los fondos pueden ser utilizados para servicios no-financieros tales como mercadeo, capacitación o a empresas grandes que subcontratan a la micro y pequeña empresa.
- La OPDF puede adquirir equipo y ofrecerlo en contrato de arrendamiento a sus clientes, lo cual facilitaría la adquisición de activos fijos que necesiten las micro y pequeñas empresas. (Artículo 38-5)
- Está prohibido conceder créditos a los fundadores, asociados, directivos, gerentes, funcionarios y sus negocios de aquellos y cónyuges y familiares de los mismos (Artículo 45:3-4)
- La tasa de interés no puede ser mayor a la tasa de interés máxima en el sistema bancario nacional más 3 puntos adicionales. (Artículo 47)
- Hay un período de 24 meses para ajustar la OPDF a los requisitos de esta Ley. (Artículo 50); y esta Ley entró en vigencia el 13 de Febrero del 2001



## 1.4 NICARAGUA

### ***Ley No. 374 De Reformas A La Ley No. 176: Ley Reguladora De Préstamos Entre Particulares***

**Artículo 2:** El interés anual máximo con que se pueden pactar los préstamos entre particulares objeto de esta ley, en la fecha de contratación del préstamo, en cada rubro, será publicada por el Banco Central de Nicaragua en cualquier medio de comunicación social escrito con cobertura nacional, en los últimos cinco días de cada mes, para que la misma tenga vigencia durante todo el mes inmediato posterior.

Del cálculo del interés promedio ponderado se excluyen, el interés cobrado en las operaciones de tarjeta de crédito e intereses cobrados en concepto de sobregiro.

**Artículo 5:** Las reformas a esta ley continuarán siendo aplicables a todas aquellas IMFs, que tengan como objetivo principal brindar servicios financieros al público, mientras no exista en vigencia un marco legal regulatorio.

#### **Implicaciones:**

- El día 30 de abril del 2001 el Banco Central de Nicaragua avisó al público en general que la tasa de interés activa promedio ponderada de los bancos comerciales en moneda nacional es del 16.66% cobrada sobre saldo, siendo pactados los préstamos con mantenimiento de valor. Esta situación repercute en que, cuando las IMFs han cobrado una tasa del 36% anual ya sea sobre monto o sobre saldo, las obliga a reducir drásticamente su oferta de crédito a microempresarios que no tienen acceso a la banca comercial, o en su caso a desaparecer, debido a la previsible situación de insostenibilidad financiera.
- La reducción de la oferta de microcréditos sólo beneficiará a los usureros, quienes verán un aumento en la demanda de sus servicios y seguirán escapando a la ley utilizando engaños legales que los protege en casos de un juicio.
- Valdría la pena considerar a las tarjetas de débito y crédito como un avance tecnológico así como el acceso al crédito para las IMFs, lo que les permitiría tener una tasa de interés más alta, algo que actualmente está ocurriendo en Bolivia.
- Constituye una oportunidad para las IMFs la creación de un marco regulatorio que les permita lograr un funcionamiento positivo de la oferta de crédito que satisfaga sus necesidades operacionales.



## **Ley No. 391 De Suspensión De Los Juicios Y Ejecuciones De Sentencias Por Deudas Contraídas Por Los Productores De Café De Nicaragua**

**Artículos 1 y 2:** Se suspenden por un período de 300 días todos los juicios promovidos por las IMFs en contra de los productores de café del país. Por este mismo período no se acumularán intereses moratorios de los créditos que el sector cafetalero tenga con dichas entidades. Durante este período, el Consejo Nacional del Café deberá convocar a los productores, diversos acreedores y cualquier otro sector involucrado, con el fin de proponer al Gobierno una solución de largo plazo para el sector.

### **Implicaciones:**

- Las IMFs no podrán cobrar intereses moratorios a sus prestatarios que hayan recibido créditos dirigidos al sector cafetalero, lo que establece un precedente bajo el cual se reducen las condiciones legales para un desarrollo efectivo de los servicios financieros del país.

## **ASOMIF: Anteproyecto De Ley Especial De Microfinanzas**

**Artículo 14:** El capital social de las IMFs no podrá ser menor en ningún momento, a la suma de Trece Millones de Córdoba (C\$ 13,000,000.00).

**Artículo 16:** Para promover su solvencia, las IMFs mantendrán la relación mínima de un ocho por ciento (8%) de Adecuación de Capital, que resulte de dividir su Patrimonio Neto entre el monto total de sus Activos de Riesgo.

**Artículo 17:** Para los fines del artículo anterior, se entiende por Monto Total de Activos de Riesgo, la suma ponderada que la Superintendencia de Bancos determine mediante normas generales respecto de las cuentas de Activos Netos, después de deducidas las provisiones y depreciaciones correspondientes.

**Artículo 19:** Las IMFs deberán destinar a la constitución de una Reserva de Capital, una suma no menor del veinticinco por ciento (25%) de sus utilidades netas.

**Artículo 25:** Las IMFs podrán efectuar, en moneda nacional o extranjera, operaciones activas tales como el otorgamiento de créditos y descuentos, aceptar o descontar letras de cambio, otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago, inversiones, etc; asimismo, podrán efectuar operaciones pasivas tales como recibir depósitos de ahorro y a plazo, contratar préstamos en el país o en el extranjero con instituciones de cualquier naturaleza, públicas o privadas, recibir donaciones, etc.



**Artículo 26:** Las IMFs podrán efectuar, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, otras operaciones tales como emitir tarjetas de crédito o débito para sus cuentas de ahorro, efectuar giros, transferencias, apertura de cartas de operaciones de exportaciones o importaciones, etc.

**Artículo 28:** Las IMFs estarán sometidas a la Supervisión, Vigilancia y Fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 32 (II):** En los contratos de crédito que celebren con sus clientes, las IMFs podrán pactar libremente las tasas de interés en moneda nacional o extranjera.

**Implicaciones:**

- \* Este Anteproyecto de Ley fue elaborado por ASOMIF, como Asociación de Instituciones de Microfinanzas en Nicaragua, con el fin de proteger al sector de las IMFs nacionales, las cuales están ejerciendo presión política en el Congreso para convertirlo en ley.
- \* En el caso que este Anteproyecto se convirtiera en ley, valdría la pena explorar la formación de coaliciones y capital conjunto con el fin de seguir brindando servicio a los clientes.



## 1.5 Resumen de Leyes de Formalización en América Central 05-2001

	Nicaragua	Honduras Aprobado	El Salvador Aprobado
<b>Nombre de Ley</b>	<i>Anteproyecto de Ley Especial de Instituciones no Bancarias de Microfinanzas (Preparado por ASOMIF)</i>	Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras <i>Decreto No. 229-2000</i> Aprobado	Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios <b>Decreto No. 849</b> Aprobado
<b>Patrimonio</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primero Nivel: L1,000,000.00</li> <li>• Segundo Nivel: L10,000,000.00</li> <li>• Los excedentes netos de una OPDF pasaran a formar parte del patrimonio y no podrán ser distribuidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se entenderá por Fondo Patrimonial o Patrimonio Neto la suma del Capital Primario y el Capital Complementario, menos el valor de los recursos invertidos en las operaciones</li> <li>• <i>El total de las inversiones en acciones no podrá exceder del quince por ciento de su fondo patrimonial.</i></li> <li>• La suma del valor de los créditos, avales, fianzas y otras garantías no podrá exceder del diez por ciento del valor de su fondo patrimonial.</li> </ul>
<b>La tasa de interés anual sobre prestamos</b>	<i>El interés máximo con que se pueden pactar los prestamos entre particulares objeto de esta Ley, será el interés mas alto que cobren los bancos comerciales autorizados en el país,.....mas un porcentaje adicional no mayor al 50% de dicha tasa.</i>	No podrán ser mayores que la tasa de interés máxima prevalecientes en el sistema bancario nacional más 3 puntos adicionales.	Las cooperativas establecerán libremente las tasas de interés, comisiones y recargos;
<b>Reservas de Capital</b>	<i>Una suma no menor del veinticinco por ciento (25%) de sus utilidades netas.</i>		Por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado.



## 1. 5 Resumen de Leyes de Formalización en América Central 05-2001

	Nicaragua	Honduras Aprobado	El Salvador Aprobado
<b>Capital Social</b>	<i>No podrá ser menor en ningún momento, de la suma de C\$13,000,000.00 (Capital social = acciones nominativas, inconvertibles al portador)</i>		No podrá ser inferior a cinco millones de colones. (El capital social en las cooperativas está constituido por acciones, suscritas y pagadas por sus socios.)
<b>Garantías</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario, o</li> <li>• Garantía hipotecaria, prendería o fiduciaria que posibilite una fuente alternativa de pago; o</li> <li>• Con garantía, mancomunada o solidaria de un grupo de dos o más personas y que los integrantes se conocen y todos tienen una actividad independiente.</li> <li>• Podrán establecer en los contratos de prestamos la obligación del prestatario durante e plazo del crédito, un fondo de garantía por una suma de hasta 25% del monto de préstamo.</li> </ul>	Aceptar de sus prestatarios registrados como garantía, títulos valores girados a plazo que provengan de sus operaciones, relacionadas con la producción o el comercio de bienes y servicios.	
<b>Liquidez</b>	<i>Mantendrán la relación mínima de un ocho por ciento (8%) de Adecuación de Capital, que resulte de dividir su Patrimonio Neto entre el monto total de sus Activos de Riesgo.</i>		La suma del valor de los créditos, avales, fianzas y otras garantías no podrá exceder del diez por ciento del valor de su fondo patrimonial.
<b>Cartera de Crédito</b>		80% de su patrimonio	
<b>Ahorras</b>	<i>Recibir depósitos a plazo y de ahorros</i>	Recibir de sus prestatarios registrados, depósitos de ahorro y a plazo fijo;	Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo;



## **SECCION 2**

### ***HERRAMIENTAS PARA ANALIZAR E INFLUIR LAS LEYES***



## 2.1 ANALISIS DE RIESGO

<b>RIESGO</b>	
<b>ANALISIS</b> (Situación/ambiente que cultivara este riesgo)	
<b>PROBABILIDAD</b> De que va a suceder	
<b>IMPACTO POTENCIAL</b> sobre la institución o las/los empresarias/os	
<b>PREVENCION</b> ¿Qué se puede hacer para minimizar el impacto negativo? <b>Esto se llama manejo de riesgo.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>•</li> <li>•</li> <li>•</li> </ul>
<b>CONTINGENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> <li>•</li> </ul>

	<b>Prevención</b>	<b>Contingencia</b>
<b>Actividad</b>		
<b>Responsable</b>		
<b>Fecha de comienzo</b>		
<b>Fecha de finalización</b>		
<b>Recursos</b>		



## 2.3 CABILDEO EFFECTIVO

Para que su institución esté bien preparada para el marco regulatorio es importante tener voz y participar en el debate para influir a los legisladores antes de que las leyes correspondientes sean promulgadas. De tal manera, usted podrá asegurar que las leyes protegerán a sus clientes, pero que no impedirán la expansión de su institución.

Hemos preparado una matriz para asistir en el desarrollo de un esfuerzo de cabildeo efectivo. (Ver lo en pagina 26.) Cuando usted elabore su estrategia de cabildeo, tome en cuenta los siguiente puntos:

### *General*

1. Las políticas públicas de un país están directamente ligadas al campo político. Si usted quiere tener influencia en las políticas en su país, es necesario que usted tenga conocimiento de la política local y nacional. Identifique, cultive y manténgase en contacto por lo menos con unos cuantos poderosos aliados políticos.
2. Muchas ONG's evitan contacto con el gobierno. En lugar de alejarse del gobierno, busque oportunidades y maneras de tener contacto constructivo con oficiales del mismo. Haga hincapié en reunirse con oficiales del Banco Central, bancos de desarrollo y los ministerios correspondientes.
3. Identifique y proponga productos de crédito que su institución pueda promover tales como fondos de seguro y mecanismos de mercados secundarios.
4. No abogue prematuramente por la creación de un Marco Regulatorio para las IMF's. Aunque el Marco Regulatorio tenga sentido, es importante recordar que la industria de microfinanzas debe preceder a la regulación de dicha industria.
5. Si la regulación de la industria ha de ocurrir es su país, juegue un papel activo para asegurar que las regulaciones en la materia sean relevantes a la industria de microfinanzas (e.g. requisitos de admisión, mecanismos de evaluación de riesgos).
6. En sus conversaciones para persuadir a las autoridades regulatorias para adoptar nuevos mecanismos y herramientas de financiamiento presente datos específicos de su país así como también información internacional, para de tal manera influir propiamente a las políticas que serán adoptadas ( e.g. investigación de campo en materia de demanda de préstamos, ahorros, etc).
7. Establezca el precio de sus productos muy cuidadosamente. Debe existir un margen entre el costo a su institución y lo que usted va a cobrar a sus clientes que permita que su institución pueda avanzar hacia la sostenibilidad. Puede ser necesario que usted considere si es prudente cobrar intereses o comisiones



dependiendo en cómo va a manejar su cartera. (Si usted piensa vender sus préstamos, podría ser más conveniente cobrar comisiones en lugar de, o además de intereses.

8. Sea innovador-esté dispuesto a desarrollar nuevos productos y modalidades (e.g. préstamos para viviendas, productos de capital de riesgo, componente de ahorros). Tome en cuenta que los productos nuevos frecuentemente generan nuevos costos.
9. Continúe capacitando a su personal tanto en su sede como en instituciones externas. Asegúrese que su personal se esté capacitando continuamente. El personal de ONG's necesita aprender y fortalecer sus destrezas, incluyendo pero no limitadas a destrezas financieras.
10. Siga con vida como institución. Es más fácil tener influencia en el debate de políticas cuando se tiene vida como institución.

### *El Papel del Gobierno Nacional*

1. Igualdad de ingresos y de bienes no ocurre simplemente a través de políticas de crédito. Las políticas de crédito deben estar apoyadas por políticas que permitan que las actividades financiadas por crédito sean rentables. En otras palabras, las políticas de precios deben estructurarse de tal manera que permitan que las empresas de los clientes de las IMF sean rentables. Servicios de apoyo a los negocios tales como mercadeo, capacitación y extensión deben estar vinculados a las actividades productivas en un plan bien pensado.
2. Subsidios a las nuevas IMF's pueden ser necesarios y deberían ser invertidos en cantidad suficiente para promover la autosuficiencia a mediano y largo plazo. El gobierno no debe esperar que las IMF's sigan subsidiando el costo de los servicios de apoyo (mencionados en el #1 arriba) como parte de las operaciones de las IMF's.
3. La meta principal de las políticas de crédito del gobierno debe ser la creación de IMF's sostenibles. Esto es posible solamente si las tasas de interés son lo suficientemente altas para cubrir los costos de ofrecer el servicio de crédito.
4. En lugar de ordenar que las instituciones financieras atiendan a los pobres con servicios de crédito, los gobiernos deberían fomentar un ambiente en el cual, dichos servicios sean una proposición de negocio viable. Políticas dirigidas a perdonar la deuda privada, mantener las tasas de interés bajas y animar al pueblo a no cumplir con sus compromisos de pago son políticas malas.
5. Los gobiernos pueden ayudar a las IMF de las siguientes maneras:
  - a. Invertiendo directamente en las IMF's



- b. proveyendo servicios tales como fondos de seguro, garantías selectivas y sirviendo como mercado secundario o comprador de los préstamos de las IMF's.
- c. Fomentando la participación de IMF's como intermediarios entre los bancos comerciales y los clientes de las IMF's.
- d. Proveyendo apoyo legislativo y si fuere necesario, apoyo regulatorio para las IMF's.

### *El Papel de los Bancos Centrales*

1. Los bancos centrales deberían contratar personal especializado para tareas de monitoreo y si fuere necesario supervisión de IMF's. El personal debe tener conocimientos de las estructuras de las IMF's, políticas y procedimientos de evaluación de riesgos.
2. Los bancos centrales juegan un papel primordial en fijar las tasas de interés. Al establecer las tasas de interés, los bancos centrales deben tomar en cuenta, la tasa de inflación, tasas de interés en el sector informal, margen necesario entre las tasas de interés pagadas en cuentas de ahorros y tasa de interés cargada en préstamos; y primas que pudieran ser necesarias para préstamos de corto plazo y montos bajos.
3. Los bancos centrales deben recoger y disseminar información referente a aspectos importantes de las operaciones de las IMF's que son relevantes a las políticas:
  - a. El nivel de ahorros movilizados (voluntario y no voluntario) por las IMF's
  - b. Comportamiento de la cartera baja varias modalidades de las IMF's (e.g. grupos vs individuales)
  - c. Costos y beneficios de varias innovaciones financieras (e.g. innovaciones tecnológicas, productos de seguro)
  - d. Estructura de plazos de pago y términos, monto promedio de préstamos y clientes de las IMF's
  - e. Variaciones en tasa de interés nominal y real histórica
  - f. Cuando los fondos provenientes de agencias donantes del exterior son canalizados a través del banco central, el banco debe permitir que las IMF's obtengan un margen operacional suficiente para administrar el préstamo.
  - g. Los bancos centrales pueden hacer arreglos para instrumentar programas de seguro para depósitos con el fin de proteger los ahorros de los clientes de las IMF's.
  - h. Los bancos centrales pueden fomentar investigación de temas de interés a las IMF's incluyendo: proyecciones de tasas de inflación para análisis de tasas de interés, gama de posibles servicios financieros



necesarios para sectores específicos del mercado, uso apropiado de tecnología para IMF's, diseño y evaluación de programas de ahorros. Los bancos centrales también pueden ayudar a las IMF's a desarrollar su propia capacidad para investigar algunos de estos temas.



# MATRIZ PARA DESARROLLAR UN CABILDEO EFECTIVO

PROBLEMA A SER CABILDEADO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1. ¿Cómo hacer un análisis independiente del problema? (Análisis de riesgo)
2. Identificar a las personas involucradas: <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Claves</li><li>➤ Aliados</li><li>➤ Oposición</li></ul>
3. <b><u>Definir el nivel de relaciones de la organización con los entes Reguladores</u></b> <input type="checkbox"/> <i>Alta</i> <input type="checkbox"/> <i>Media</i> <input type="checkbox"/> <i>Baja</i> <input type="checkbox"/> <i>Ninguna</i>
4. Definir las estrategias a desarrollar con cada uno de los involucrados a fin de lograr el objetivo.
5. ¿Cómo hacer público el problema en forma no confrontativa?



Persona Responsable:
Tiempo de inicio:
Tiempo de finalización:
Actividad:
Recursos:

